

ANTECEDENTES

- I. El 31 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de impacto y Riesgo Ambiental (DDGGIMAR)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600297317**:

"Solicito de la Delegación Federal en el Estado de Sonora de la SEMARNAT me otorgue copia en formato digital en versión pública de los siguientes documentos: I1- INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO TERREROS DE LIXIVIACIÓN TINAJAS, INGRESADO A SEMARNAT EL DÍA 30 DE JULIO DE 2012, PROYECTO CON NÚMERO DE BITÁCORA 26/IP-0234/07/12, CLAVE 26SO2012MD070. I2- EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL DEL OFICIO RESOLUTIVO No. DS-SG-UGA-IA-0812-12 DEL PROYECTO TERREROS DE LIXIVIACIÓN TINAJAS, CON NÚMERO DE BITÁCORA 26/IP-0234/07/12, CLAVE 26SO2012MD070. I11- MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO TEPETATERA TINAJAS, INGRESADO PARA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA DELEGACIÓN DE SEMARNAT EL 29 DE JUNIO DE 2012, PROYECTO CON NÚMERO DE BITÁCORA 26/MP-0266/06/12, CLAVE: 26SO2012MD059. I12- EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL DEL OFICIO RESOLUTIVO No. DS-SG-UGA-IA-885-12 DEL PROYECTO TEPETATERA TINAJAS, CON NÚMERO DE BITÁCORA 26/MP-0266/06/12, CLAVE: 26SO2012MD059. I13- EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL DEL OFICIO RESOLUTIVO No. DS-SG-UGA-IA-0518-13 DEL PROYECTO AREAS DE SERVICIOS PARA TERREROS DE LIXIVIACIÓN TINAJAS, CON NÚMERO DE BITÁCORA 26/MP-0325/03/13, CLAVE: 26SO2013MD032. IV1- OFICIO RESOLUTIVO No. DS-SG-UGA-IA-1130-14, EMITIDO POR LA DELEGACIÓN DE SEMARNAT SONORA, PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO TERREROS TINAJAS. IV2- ESCRITO O INFORME DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO TERREROS DE LIXIVIACIÓN, REFERIDO EN OFICIO RESOLUTIVO No. DS-SG-UGA-IA-1130-14. IV3- EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL DEL OFICIO RESOLUTIVO No. DS-SG-UGA-IA-1130-14. V1- INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO NUEVA PRESA DE JALES BUENAVISTA DEL COBRE, INGRESADO A SEMARNAT EL DÍA 01 DE JULIO DE 2013, PROYECTO CON NÚMERO DE BITÁCORA 26/IP-0002/07/13, CLAVE 26SO2013MD082. V2- EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL DEL OFICIO RESOLUTIVO No. DS-SG-UGA-IA-0656-13 DEL PROYECTO NUEVA PRESA DE JALES BUENAVISTA DEL COBRE, CON NÚMERO DE BITÁCORA 26/IP-0002/07/13, CLAVE 26SO2013MD082. VI- EXPEDIENTE RELACIONADO CON EL REGISTRO DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE LA INDUSTRIA MINERO METALÚRGICA, CON NUMERO DE BITÁCORA 09/GC-0532/11/11, CLAVE MCA152601911." (Sic)

- II. El 25 de agosto de 2017, el Titular de la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/006884**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo toda vez que esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo algunos expedientes contienen entre mil a dos mil constancias; por lo cual la información que se tiene se está analizando para identificar aquella que corresponda al folio de referencia y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma; por lo que, resulta procedente

RESOLUCIÓN NÚMERO 94/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600297317

solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud. lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGIMAR** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó que dicha Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo algunos expedientes contienen entre mil a dos mil constancias; por lo cual la información que se tiene se está analizando para identificar aquella que corresponda al folio de referencia y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes

expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

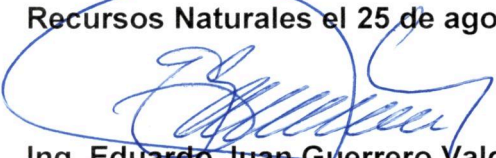
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

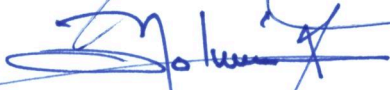
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de agosto de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

